

PUDAHUEL, a seis de marzo de dos mil diecisiete.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

Que a fojas 1 y siguientes y 11, rolan querrela infraccional y demanda de indemnización de perjuicios interpuestas por doña ANGELICA APONTE OTÁLORA, psicóloga, domiciliada en San Josafat N° 3111, La Florida, en contra de LATAM AIRLINES GROUP S.A., sociedad anónima del giro de su denominación, representada por don ENRIQUE CUETO PLAZA, ambos domiciliados en avenida Presidente Riesco N° 5711, Las Condes, por infracción a la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, dando origen en este Tribunal a la causa Rol N° 3796-9/2016.

Funda su acción en el hecho que con fecha 2 de enero de 2015, tenía programado un vuelo de retorno a Santiago, el que presentó demora que no le fue informada, lo que retrasó su destino, perdiendo el servicio de traslado que tenía contratado. Al llegar al aeropuerto de Santiago su equipaje no llegó, el que recibió tres días después, dañado y con pérdida de especies desde su interior. Demanda en consecuencia, por concepto de daño directo la suma de \$400.000, por concepto de lucro cesante \$300.000 y por concepto de daño moral la cantidad de \$ 2.300.000, más intereses, reajustes y costas.-

Que a fojas 118 y siguientes, rola acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba, con la asistencia de las partes.

Avenimiento, se produce a fojas 120 de autos, el que es aprobado por el Tribunal a fojas 122.-

Que sin existir diligencias pendientes, se trajeron los autos para fallo a fojas 124.

**VISTOS**, lo establecido en los artículos 1º y siguientes de la ley 15.231, y 1º y siguientes de la Ley 19.496, se declara;

1). - Que se acoge la denuncia de fojas 1 y atendido a que la denunciada reparó con celo el mal causado se resuelve que se **AMONESTA a LATAM AIRLINES GROUP S.A representada legalmente por don ENRIQUE CUETO PLAZA**, ya individualizada.



2).- Una vez ejecutoriada la sentencia, remítase copia autorizada de ella al Servicio Nacional del Consumidor, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 58 bis de la Ley 19.496.  
ROL 9954-9-2016

**PROVEYO DON JAIME LASO AROCA, JUEZ TITULAR.**

**AUTORIZA DON FERNANDO YAÑEZ REYES, SECRETARIO TITULAR.**

